



CONSTANCIA N° 353

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 04 DE JULIO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 470 PRESENTADA POR DON **JULIO CESAR ESPEJO FERREYROS**, IDENTIFICADO CON DNI N° 08225229, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 1155 DE:

COMPRA - VENTA Y CANCELACION HIPOTECARIA, HECHA POR: **ATANASIO CASTRO** A FAVOR DE: **LORENZO ESPEJO**, CON FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1910, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **GUILLERMO A. FERNALD**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1607 AL 1611, DEL TOMO III DEL BIENIO 1909 - 1910, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 9 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **JULIO CESAR ESPEJO FERREYROS** IDENTIFICADO CON DNI. N° 08225229 QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 09 DE JULIO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/07/2024 13:25:02-0500



Mil seiscientos siete

1607



Derechos reservados
19-1010
CENTAVOS

Sad, si quienes conozco y con los que fir-
maron, habiéndolo entregado a los compradores
y el certificado para el Reparto de la Propie-
dad Inmueble; de todo lo que sigue

Pedro B. Novales

Pedro Grimaldo

Raymundo Domínguez

Manuel C. Pizarro

Manuel C. Pizarro

Abelardo Salinas

Guillermo A. Fernaldo

Guillermo A. Fernaldo

Guillermo A. Fernaldo

N-1155

En la ciudad de Arequipa, a veinte y uno de Noviembre de
mil novecientos diez, ante mí el infrascripto Notario
y Promotor Fiscal; comparecieron de una parte Don Manuel
Cordero, coltero y comerciante y de la otra parte Don
Sebastián Espinoza Balbuena, viudo y propietario. ambas ve-
cinos de esta ciudad, mayores de edad, inteligentes
en el idioma castellano, capaces para testar,
a quienes conozco muy bien, proceden el primero por
derecho propio; y el segundo en representación de
Don Lorenzo Espinoza; y cumplidas las procripciones
de los artículos setenta y tres, treinta y cinco, treinta y
ocho del Código de Enjuiciamientos Civil solicitan
que se elevara a escritura pública la siguiente
concreta: Que el Notario público Don Guillermo A.
Fernaldo, por escritura de su fecha de diez y seis de mil
novecientos nueve, ante testigos, la Señora Doña
Luzmila Úbeda de Salgado, celebró con el Señor Se-
bastián Balbuena, un contrato de arrendamiento y

Don Lorenzo
Espinoza

Luzmila



En la ciudad de Lima a los 11 de marzo del 1910, yo el Sr. Don Juan de Dios Castro, propietario de una casa huerta de su propiedad ubicada en la villa capital del Distrito de Magdalena de la Provincia, siendo el término de dicha locación el de subvenciones fijas, la sucesión conductiva de sucesión por contrato, las cuarenta y ocho (48) años que se pagaron por ser, me ha sucedido a cargo de Lic. Don Juan de Dios Castro cada uno, recibiendo del arrendatario Señor Balbino la mencionada finca Ejero Unida de Delgado en un total de quinientos (500) de plata, con el plazo de diez y ocho meses contados desde la fecha de esa escritura para su devolución y pagando el interés del uno por ciento (1%) mensual, bajo la garantía hipotecaria del bien arrendado, acordándose también en el mismo contrato que el mismo Señor Balbino se comprometía a comprar el finca en referencia en el precio de Tres mil soles (3.000) de plata el día que la propia María de la Cruz Mayaute Balbino transfiriera el finca Ejero Unida de Delgado al Sr. Don Juan de Dios Castro, por su viuda y universal heredera como consta de su testamento que por veinte y seis de agosto de mil novecientos uno, otorgó igualmente ante usted, Señor Don Juan de Dios Castro, representado en este acto



Mil seiscientos ochos 1608



En su apoderado general don Ezequiel Balboa
 sus empoderamientos insertados en la escri-
 turas, los casos y huerta de mi instituyente, la fi-
 rma de don Baltasar Espinoza de la ciudad de Arequipa
 ubicada en la Villa capital del Distrito de Arequipa
 de esta Provincia, cuyos linderos son: al Norte, con el
 callejón de Concha; al Sur, con el río del pueblo; al
 Oriente, con propiedad de don Aníbal Pallas y al Poniente,
 con la del comprador, mide en su área ciento ochenta mil
 cien metros cúbicos de terreno cuadrado, por el precio
 de tres mil ochocientos (3.800) de plata, del que el
 comprador ha adelantado en su poder dos mil
 quinientos ochocientos (2.580) en cancelación del quinto que
 se le adeuda por la escritura de su compra de Arequipa
 de mil novecientos nueve, y seiscientos ochocientos
 (1.600) que he recibido en dinero si mi satis-
 facción, renunciando en consecuencia en
 su favor la excepción de dinero no entregado
 tal vez lesión y todas otras que en favor de sí fuera
 de él, diera lugar a rescisión o me favorezca de
 alguna manera, obligándose a responder por
 la rescisión y saneamiento conforme a ley. El fun-
 do de dote no reconoce por su provincia que
 un censo de Cuatro mil ochocientos centavos
 al año en favor del Colegio de San Luis
 Gonzaga de esta ciudad, cuyo pago se halla
 con el día. En virtud de esta venta el compra-
 dor don Lorenzo Espinoza instituye a don An-
 tonio Castro en la posesión y dominio
 que a este correspondían como universal





Hoy vendose doná Petronila Tijera Chinda de
Belgandos en el fundo anteriormente mencionado,
quien lo proceará en adelante con todos los derechos
y privilegios que la ley le acuerda como tal com-
prador con título legal y justos y con todas sus
entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres,
servachos de agua y tomas; advirtiéndose que el fun-
do tiene derecho al que perpetuo de cuatro días
y medio con sus riberas del agua del poquito de
Bisambra; y en cuanto al agua temporal tiene
derecho de regar por el acequion de la toma de
Bisambra. Yo, Ezequiel Balbin, a nombre y
representacion de don Lorenzo Espejo, acepto este
contrato en todas sus partes y selado e cancelado
el crédito que di favor de mi representado por
la cantidad de dos mil quinientos reales (2.500)
de plantar gravaba en el fundo vendido, por
la escritura tantas veces citada, del que queda
libre el vendedor don Castro Agreque esta
Señor Notario, las cláusulas de ley, conote la es-
critura cancelada, espida las certificaciones para
el Registro de la Propiedad Inmueble e inserte
el poder relacionado. Entre lunas: cien - vale
Festivo; ya estipulado me vale sea, veinte y
días de Febrero de mil novecientos diez - A la
eis Castro - Ezequiel Balbin. - En sea, a
diez y ocho de Mayo de mil novecientos
nueve, ante mi el infrascripto notario,
compareció don Lorenzo Espejo, vecino
de Haza, de tránsito en esta ciudad, etc

Poder



Mil seiscientos noventa 1609



sado, agricultor, mayor de edad, inteligente
 en el idioma castellano, capaz para con-
 tratar, si quien congozo soy, provide por
 derecho propio; y cumplidas las prescripcio-
 nes de los artículos setecientos treinta y
 cinco al treinta y ocho del Código de Enjuiciamien-
 to Civil, solicito que elevara a escritura publica
 la siguiente minuta: Señor Notario Público Don
 Guillermo J. Ferrnald. batendo meted en su Registro
 de Escrituras Públicas una en que conste el poder gene-
 ral y amplio que yo Enrique Espinoza hijo de Señor
 Exequiel Bulbun, varado de esta ciudad, para
 que ejerciendo mi personeria, acciones y derechos
 pueda vender, hipotecar, arrendar, permutar mis
 bienes y celebrar sobre ellos cualquier genero
 de contratos, asi como tambien, pueda enten-
 der en todo asunto, particular mio o comercial
 que tenga, serande las cantidades que se me ade-
 naren, los rentas y productos que por cualquier causa
 debiere percibir, otorgar recibos, para que nombre
 peritos tasadores, liquidadores y demás personas
 que sea indispensables, liquide cuantas las cae-
 mine y desca sobre, haga pagos, pre, acpte y por
 testi, letras de cambio, checks, pagarés y demás
 documentos de comercio, celebre arreglos y
 transacciones y haga en relacion a mis
 asuntos e intereses lo que creyere mas convenien-
 te usando en todo la facultad especial deter-
 minada por el artículo mil novecientos veinte
 y siete del Código Civil que le confiero sin



Limitacion alguna. Tambien podra mi apoderado
do operar mi representante en la judicial, y a
ser como actor o como demandado, pudiendo con-
testar demandas, reconocer escrituras simples, ple-
nas o documentos, deferir al juramento de escision,
apelar, prorrogar, declinar de jurisdiccion y re-
nunciarla, celebrar acuerdos, transacciones,
nominar arbitros jurados, arbitros arbitradores y ami-
gables componedores, tachar testigos y toda clase de
pruebas, interponer el recurso extraordinario de
nulidad, de sustitucion de los ordinarios interpuestos, asis-
tir a comparendos, juntas de acreedores, deliberar en
ellos, sustituya este poder en lo relativo a juicios,
de poderes especiales para asuntos de terminados
y revoque estas sustituciones y poderes cuan-
do lo estime necesario y haga uso de
todas las demas facultades enumeradas
en el articulo doscientos tres delCodigo de
Ejercicio de la Jurisdiccion Civil. Agregue usted, Señor
Notario, las cláusulas de ley. Lea, diga y pida
de (Lafaré) de mil novecientos nueve. Lorena
ya de pape. Instruido el compareciente del te-
nor, objeto y resultados de este instrumento, cuyo
minuto queda archivado en el legajo respec-
tivo, se ratificó en su contenido previa
lectura que de todo él le hizo ante los testigos
Don Manuel B. Lafaré, Don Constantino
Salazar y Don Eduardo Mejia, de esta ve-
nida, a quienes cargo y asulo que
firmen; de todo lo que doy fe - Lorena



Mil seiscientos diez 1610



Expos. Manuel G. Lafont. Constantino La
 Caza - Ricardo Rojas - Guillermo S. Fernández
 Notario Público - Ldo. Emilio - Primer
 ciento veinte y siete - Compañía Nacional de
 Reasuransi. Rentas Departamentales
 Contribuciones Relativas a Recibo Provisional
 Remis. recibidos de E. Balbin (la cantidad) de Guin-
 ce - Bolos por esta contribucion correspondiente a
 los semestres de mil novecientos ocho, mil nove-
 cientos nueve y primer semestre mil novecientos
 diez - Sea, a diez y nueve de Noviembre de mil no-
 vecientos diez - Por la Compañía Nacional de Reasur-
 dacion: Ldo. P. Morando - Antec. por la Compañía
 Nacional de Reasuransi: E. Deloz. Compañía Nacio-
 nal de Reasuransi. Primer semestre mil trescientos sesen-
 ta y ocho. Departamento de Ica - Alcabala de Sucesio-
 nes - Derechos noventa y nueve pesos sesenta y nue-
 ve centavos. Total bolos: noventa y nueve, sesenta y
 nueve centavos. Certificamos: que don E. Balbin ha
 abonado lo siguiente por derechos de alcabala: Qua-
 tro por ciento (cantidad) dos mil cuatrocientos no-
 venta y dos pesos treinta centavos. Clase de sucesion
 Extranea Sucesores: Anarios Cabro y otro. Dere-
 chos Solos: noventa y nueve, sesenta y nueve cen-
 tavos - Total: Solos: noventa y nueve, sesenta y nueve
 centavos, segun testamento otorgado por Don Baltar-
 mila Tijero Vinda de Delgado ante el Notario
 don G. Linnah en Ica, el veinte y cinco de
 Agosto de mil novecientos uno y liquidacion
 de la Honorable Junta Departamental en el

[Handwritten signature]
 Alcabala
 de suces
 iones



alcabala

Contribución
sobre la ren-
ta del capital
movible

Parte número mil trescientos setenta y ocho
 de diez y nueve de Noviembre de mil novecientos
 diez - Sea diez y nueve de Noviembre de mil no-
 vecientos diez - Por la Compañía Nacional de
 Recomendación: José P. Miranda - Compañía Nacio-
 nal de Recomendación - Primeros ciento ochenta y dos mil
 y cincuenta y cuatro pesos. Solos: Sesenta y dos. Partí-
 cula de pago de alcabala de Enajenación: El Señor Eze-
 quiel Balbin ha abonado la cantidad de Sesenta y dos pesos
 por el diez por ciento sobre el capital de Ses mil cien pesos
 con que está gravado conforme a la ley de la materia,
 el contrato de renta inmueble que celebra con esta
 en Castro, según minutos de veinte y dos de Febrero
 de mil novecientos diez - Sea si veinte y dos de Febrero
 de mil novecientos diez - Por la Compañía Nacional
 de Recomendación: Manuel J. Alvar, Jefe Departamental.
 Primeros cincuenta y cuatro mil ochenta y siete.
 Solos: Siete, setenta y tres centavos. Número de la
 matrícula: Compañía Nacional de Recomendación.
 Contribución sobre la renta del capital movible -
 Departamento Sed - Provincia Cien - año mil no-
 vecientos nueve - semestre segundo - Señor Lo-
 renzo Espeso ha pagado siete, sesenta y tres
 centavos por contribución sobre la renta, a ra-
 zón de cuatro por ciento anual sobre la suma de
 Trececientos pesos, interés al dos por ciento anual
 del capital de dos mil quinientos pesos que adeu-
 da Señor Estomita Lijero Vinda de Delgado
 al Señor Lorenzo Espeso. Esta suma corresponde
 a los cincuenta y cinco pesos diez centavos del pri-



Mil seiscientos y uno

1671



En la ciudad de Lima a la fecha en que se cancela. Sea, veinte y dos de febrero de mil novecientos diez. Por la Compañía Nacional de Reconciliación: Manuel J. Alvar, Jefe Departamento central. Inscribiendo los comparecientes del tenor, objeto y resultados de este instrumento, cuyo original queda archivado en el legajo respectivo se ratificaron en su contenido previa lectura que de todos los hechos ante los testigos Don Manuel C. Alcántara, Don Abelardo Sobrino y Don Lorenzo Longue, de esta ciudad, a quienes congozo y con los que firma por, habiendo entregado al señor Balboa, los certificados para el Registro de la Propiedad Comunal; de todo lo que sigue.

Presencia de los señores de todo lo que sigue.

Abasto

Rozquiel Balboa

Manuel C. Alcántara

Abelardo Sobrino

Lorenzo Longue

Guillermo Arnold
 Notario Público

Nº 1156

Cancelación de la escritura
 de la Compañía Nacional de Reconciliación
 de San Luis Gonzaga

En la ciudad de Lima a veintidós de noviembre de mil novecientos diez, ante mí el infrascripto Notario compareció el doctor Don Fernando León, vecino de esta ciudad, casado, abogado de los Tribunales de Justicia de la República, mayor de edad, inteligente en el idioma castellano, Director del Colegio Nacional de San Luis Gonzaga de esta misma ciudad, el que de

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452303817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/07/2024 13:02:47-0500